

12/2023



HW7227153

IÑIGO GIRÓN SIERRA
Notario
 C/ Juan de Herrera 1, 3º
 39002 Santander
 Tel 942 98 88 08

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
 (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y APROBACIÓN DE
 TEXTO CONSOLIDADO) OTORGADA POR "FUNDACIÓN REAL
 RÁcing CLUB".** -----

NÚMERO: MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ---

En Santander, a seis de junio de dos mil
 veinticuatro. -----

-----A) COMPARECENCIA -----

Ante mí, **IÑIGO GIRÓN SIERRA**, Notario del
 Ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en
 la ciudad de Santander, **COMPARECE:** -----

Don **ALEJANDRO LÓPEZ-TAFALL BASCUÑANA**, mayor
 de edad, casado, abogado, vecino de Santander
 (Cantabria), con domicilio en la Avenida de
 Pontejos número 29-A, 9º, Código Postal 39005,
 y provisto de Documento Nacional de Identidad
 número 13.785.445-G. -----

-----B) INTERVENCIÓN -----

Interviene en nombre y representación de la
 Fundación denominada **FUNDACIÓN REAL RACING**

CLUB, domiciliada en Santander (Cantabria),
calle Real Racing Club sin número, Código
Postal 39005, y provista de C.I.F. número G-
39762935; constituida por tiempo indefinido
mediante escritura otorgada el día 16 de abril
de 2.012 ante el Notario de Santander Don Juan
de Dios Valenzuela García, número 635 de
protocolo, que fue inscrita en el Registro de
Fundaciones con la clasificación de OTRAS y el
código O, I, 27.-----

La Fundación tiene como finalidad principal
la organización, difusión y fomento de
actividades deportivas, sociales y culturales.

Ejerce esta representación como Secretario
del Patronato, cuyo nombramiento consta en
certificación de los acuerdos adoptados por el
Patronato de la Fundación en sesión celebrada
el día 7 de octubre de 2.023, con firmas
legitimadas el día 19 de octubre de 2.023 por
el Notario de Santander Don Íñigo Girón Sierra,
que aporta para acreditar la representación
alegada, encontrándose pendiente de inscripción
en el Registro de Fundaciones, de cuya
necesidad advierto.-----

HW7227154

12/2023



Asegura el señor compareciente que no ha variado la capacidad legal de entidad que representa, y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas. -----

A mi juicio, y con la salvedad dicha de la necesidad de previa inscripción de los cargos del Patronato, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto de elevación a público de acuerdos sociales a que el presente instrumento se refiere. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo resultado consta en acta autorizada el día de hoy, por el Notario infrascrito, con número anterior al de la presente de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido

de la misma. -----

De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Notariado en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, he comprobado a través del sistema habilitado por Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), que el N.I.F. de dicha sociedad NO HA SIDO REVOCADO. -----

Me aseguro de su identidad por su reseñado documento. Le juzgo, según interviene, con capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento de esta escritura. -----

----- C) EXPOSICIÓN -----

a) Acuerdos del Patronato de la Fundación.-

El Patronato de la Fundación **FUNDACIÓN REAL RÁCCING CLUB**, en su sesión celebrada el día 9 de marzo de 2.024, adoptó por unanimidad de los Patronos el acuerdos de modificar los estatutos sociales con la finalidad adaptarlos a las nuevas actividades a desarrollar, así como adaptarlos a las disposiciones de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, aprobando un texto consolidado de

12/2023



HW7227155

los mismos. -----

b) Protocolización.- Lo expuesto resulta de certificación de los acuerdos adoptados en la citada reunión del Patronato, expedida por Don Alejandro López-Tafall Bascuñana, como Secretario del Patronato, con el visto bueno de su Presidente, Don Sebastián Blanco Ceria, que me entrega el compareciente e incorporo a esta matriz. -----

Considero legítimas yo, el Notario, sus firmas por ser idénticas a las de los mismos que constan en mi protocolo. -----

Manifiesta que el acta de la reunión fue aprobada por unanimidad de los asistentes al finalizar la sesión, y firmada por los mismos en prueba de conformidad. -----

c) Comunicación del Protectorado.- El Protectorado ha comunicado la no oposición a la modificación estatutaria, mediante Resolución dictada el día 16 de mayo de 2.024 por la

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia, Justicia, Seguridad y
Simplificación Administrativa, Doña María-
Eugenia Gutiérrez Palacio, que se incorpora a
esta matriz. -----

-----D) DISPOSICIONES -----

PRIMERA.- El señor compareciente, según
interviene, eleva a público los referidos
acuerdos del Patronato de la FUNDACIÓN REAL
RÁCCING CLUB, que constan en la certificación
protocolizada, dándose aquí por reproducidos en
evitación de repeticiones. -----

SEGUNDA.- Solicita la inscripción de esta
escritura en el Registro de Fundaciones,
incluso de forma parcial, si algún defecto
impidiera su inscripción total. -----

TERCERA.- Y manifiesta, conforme a lo
dispuesto en el artículo 249 del Reglamento
Notarial, su voluntad de que no se presente
telemáticamente copia autorizada de la presente
escritura. -----

-----E) OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

1. Reservas y advertencias legales.- Las
hago al señor compareciente, entre ellas las de

HW7227156

12/2023



carácter fiscal y registral. -----

2. Protección de datos Personales.- Los datos personales del interviniente serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas del interviniente, dicho interviniente es responsable de haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). -----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados

por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. El Delegado de Protección de Datos es Picón y Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. El interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es.-----

3. Lectura.- Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

HW7227157

12/2023



4. Consentimiento.- Enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de la escritura. -----

5. Firma.- Y la firma. -----

6. Autorización.- Del contenido de esta escritura, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de quedar extendida en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales numerados correlativamente en orden inverso desde el presente, doy fe.- *Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: IÑIGO GIRÓN SIERRA. Está el sello de la Notaría.* -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 1652/24 -----

En el día de hoy, 07 de junio de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
1652/24 -----

En el día de hoy, 07 de junio de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash
61F43D51AAA5E3EA7E34F48F1E0BF3CE

correspondiente a la matriz y el hash
4E8832F6716D938404EA0422B73DF5F8

correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

HW7227158



Don Alejandro López-Tafall Bascuñana, con DNI 13.785445-G, secretario de la fundación Real Racing Club con domicilio social en avenida del Real Racing Club, s/n y C.I.F G-39762935

CERTIFICA

ÚNICO.- Que el pasado 9 de marzo de 2024, reunidos en la sede del club sito en la avenida Racing s/n de Santander, comparecen la totalidad de los patronos:

Doña Miriam Peña Macarro
 Don Sebastian Ceria Blanco
 Don Juan Calzada Aspiunza
 Don Raúl Gómez Samperio
 Don Alejandro López-Tafall Bascuñana
 Don Rodoifo Rodríguez Campos.

Estando reunido válidamente el Patronato de la Fundación se constituye el Patronato actuando como Presidente Don Sebastián Ceria Blanco y como secretario Don Alejandro López-Tafall Bascuñana, para tratar del siguiente

Orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación de nuevos estatutos de la Fundación RRC.
- 2.- Delegación para realizar las gestiones para la protocolización e inscripción de los acuerdos adoptados.
- 3.- Ruegos y preguntas.

1.- APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RRC.

Con el objeto de adaptar los estatutos de la Fundación a las nuevas actividades a desarrollar así como su adaptación a la nueva legislación de Fundaciones, se acuerde por unanimidad de los patronos la modificación de los estatutos en los siguientes artículos: 1,4,5,6,10,11,14,15,16,18,19,20,23,24,25 y 27, así como su aprobación conforme a la siguiente redacción, **marcándose en rojo las modificaciones introducidas.**

La decisión firme de este Patronato de ampliar sus funciones y actividades así como su intención poder desarrollar proyectos nacionales e internacionales, motivan la modificación de los estatutos aprovechando esta situación para adoptar determinados puntos a la actual legislación de fundaciones.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REAL RACING CLUB

Capítulo primero

Constitución de la Fundación

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. Bajo la denominación "Fundación Real Racing Club" (en adelante, "la Fundación"), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de Interés general que le son propios y que se detallan en los presentes Estatutos.

2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Avenida Real Racing Club, s/n. 39005 Santander. Cantabria. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran realizar en otras Comunidades y en el ámbito del Estado español e internacional.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el

HW7227159



protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

3. La Fundación tendrá duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen jurídico de la Fundación

La Fundación se registrará, en todo caso, por la legislación vigente en materia de fundaciones, por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos Estatutos, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de éstos apruebe el Patronato.

Capítulo segundo

Fines y beneficiarios de la Fundación

Artículo 4.- Fines

La Fundación tiene como finalidad principal la organización, difusión y fomento de actividades deportivas, sociales y culturales.

A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entienden que tienen cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- a) Promocionar y difundir la celebración de los aniversarios de la constitución del Real Racing Club (1913), como acontecimiento de especial relevancia social para el club y el resto de la región de Cantabria.
- b) Canalizar la responsabilidad social corporativa del Real Racing Club, a través de los valores humanos inherentes al racingismo y al deporte como instrumento educativo para el crecimiento de la persona y como herramienta de cambio

3



e integración social para quienes padecen cualquier tipo de exclusión, tanto en la comunidad de Cantabria como a nivel nacional e internacional.

c) Proteger y apoyar a personas con discapacidad intelectual, física o psíquica mediante el fomento de la práctica deportiva y otras acciones sociales.

d) Apoyar el fútbol base y de formación, a través de la puesta en marcha de escuelas, academias, campus, clinics y otros eventos formativos.

e) Establecer relaciones del Real Racing Club con otros clubes de la región mediante convenios de colaboración, especialmente con aquellos que tengan equipos de fútbol base en Cantabria. Sin perjuicio de poder establecer convenios y colaboraciones con clubes del resto de España y de otros países.

f) Contribuir a la mejora de las instalaciones deportivas del Real Racing Club y a la formación integral de sus deportistas y formadores, así como acrecentar el patrimonio futbolístico del Club.

g) Ayudar en la cooperación entre el Real Racing Club, el sector empresarial y otros agentes económicos y sociales de Cantabria.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas y privadas en la promoción del deporte en general y en la del fútbol en particular, así como en otras iniciativas cuyo objetivo sea la búsqueda de una mejora para la sociedad.

i) Fomentar el sentimiento y la cultura racinguista, de manera que los valores del esfuerzo, la solidaridad, la convivencia, el juego limpio y el respeto a los rivales, estén siempre presentes.

j) Cooperar con cualquier entidad o institución social, cultural, deportiva, artística o benéfica que ayude al desarrollo de los fines aquí descritos.

k) Poner en práctica medidas sostenibles para que el Real Racing Club pueda satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social en la región de Cantabria.

l) Impulsar acciones y programas de contenido social, cívico y solidario, orientadas a la integración de personas en riesgo de exclusión por razones físicas, culturales, sociales o económicas con el fin de utilizar el deporte y la marca Real Racing Club para la mejora de sus vidas.

m) Organizar eventos culturales relacionados con el deporte o con otras temáticas de interés público para la sociedad de Cantabria, así como divulgar la historia de la entidad.

n) Promover los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ñ) Liderar campañas de donaciones solidarias para ayudar a personas en situaciones de vulnerabilidad.

o) Ejecutar actividades, formaciones y colaboraciones con el compromiso de respetar y proteger los derechos de la infancia y adolescencia.

p) Promocionar el voluntariado entre los aficionados y empleados del Real Racing Club.

q) Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

HW7227160



r) La realización de los fines enumerados en los apartados anteriores son extensibles a cualquier otra modalidad deportiva radicante en Cantabria, previo convenio preceptivo con la Fundación.

Artículo 5.- Actividades

Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar todas las actividades conducentes a los mismos y, en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

- a) Promoción, organización, gestión y administración de congresos, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios, festivales y otras actividades de índole deportiva, social o cultural que se estimen de interés para los fines fundacionales, y en particular para la celebración de Aniversarios del Real Racing Club de Santander.
- b) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover las actividades futbolísticas y deportivas, así como a fines de formación, estudio e investigación relacionados con el Real Racing Club de Santander.
- c) Elaboración de trabajos, estudios, informes o dictámenes relacionados con los fines fundacionales.
- d) Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas.
- e) Desarrollo de programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.
- f) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales, salas de exposiciones, centros de reunión, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera principal se dediquen a actividades relacionadas con el deporte y, especialmente, con el fútbol base. Constituir la sala de historia del Real Racing Club de Santander.
- g) El establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades nacionales y extranjeras, así como con las Administraciones Públicas.
- h) La búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación.
- i) Promocionar y coordinar las visitas didácticas a los Campos de Sport y demás instalaciones deportivas del Real Racing Club de Santander.
- j) Desarrollo de estrategias para la obtención de recursos financieros ajenos, tales como donaciones, subvenciones, ayudas, etc., que permitan el cumplimiento de los fines fundacionales.
- k) Impulsar programas de sostenibilidad que mejoren nuestra relación con el entorno en el que convivimos.



l) Plantear acciones solidarias con otras personas o entidades.

m) Y, en general, todas aquellas actividades que sean de interés para el desarrollo, promoción, conocimiento y potenciación de las actividades deportivo-futbolísticas en todos sus ámbitos.

n) Participar en sociedades mercantiles, ostentando la titularidad de acciones o participaciones, bien como partícipes minoritarios, bien ostentando la totalidad o mayoría de las acciones o participaciones, para obtener su dominio o control sobre estas últimas con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, con los límites previstos en el art. 24.2 de la Ley de Fundaciones y siempre y cuando se trate de sociedades en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Cuando la participación sea mayoritaria, habrá de darse cuenta al protectorado en cuanto tal circunstancia se produzca.

ñ) La concesión de préstamos de cualquier naturaleza a las sociedades en las que se ostente participación por parte de la Fundación, incluso también fundadora "Real Racing Club, SAD", siempre con respeto a las limitaciones legalmente establecidas, y sin que ésta pueda constituirse como principal beneficiaria.

o) La suscripción, compraventa, pignoración, permuta en general y realización de toda clase de actos de disposición, dominio y administración sobre toda clase de valores mobiliarios, participaciones y otros títulos equivalentes, representativos de propiedad de capital, sea cual sea el objeto de las mismas y la forma jurídica que adopten, no propia de instituciones de inversión colectiva, ni en entidades mediadoras en el mercado de valores, y siempre y cuando se trate de sociedades o entidades en las que no se responda personalmente a las deudas sociales.

p) La publicación, divulgación, promulgación, difusión, propaganda en periódicos, revistas, radio, televisión, videos, redes sociales y en cualquier otra clase de medios escritos, imprenta, auditivo, o visual del derecho a la imagen de cualquier deportista profesional.

q) La administración, gestión y explotación de los derechos, entre otros de imagen que se deriven del ejercicio profesional del deporte, así como la representación de deportistas profesionales en la promoción, negociación y ejecución de contratos de explotación de derechos de imagen con fines promocionales y/o publicitarios, previo consentimiento de los titulares de los derechos (club o jugadores).

r) La adquisición, cesión, tenencia, representación y transmisión de los derechos económicos derivados de los derechos federativos de fútbol profesional o amateurs, cuando ostente la titularidad de los mismos u obtenga el consentimiento de su titular para su gestión, y siempre con los requisitos y en las condiciones legalmente establecidas.

s) El asesoramiento a deportistas profesionales o amateurs, entrenadores, club deportivos y sociedades anónimas deportivas para negociar derechos y obligaciones, relaciones contractuales, y en general cualquier actividad relacionada con la actividad deportiva.

HW7227161



Artículo 6.- Beneficiarios

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades:

- a) Aficionados, seguidores y simpatizantes del Real Racing Club de Santander
- b) Aficionados, seguidores y simpatizantes del deporte como actividad de interés general.
- c) Practicantes del fútbol base aficionado.
- d) Escuelas municipales de fútbol.
- e) Agrupaciones deportivas y clubes deportivos.
- f) Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- h) Colectivos en situación de vulnerabilidad y/o en riesgo de exclusión social.
- i) Entidades que trabajen con personas en situación de vulnerabilidad y/o en riesgo de exclusión social.
- j) Asociaciones cuyo objeto social sea el fomento del deporte para personas con discapacidad.
- k) Entidades relacionadas con el ámbito de la sostenibilidad.
- l) Otras Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines potenciar y desarrollar actividades deportivas de cualquier naturaleza, así como impulsar acciones de ámbito solidario, cultural o social.

2. Las colectividades citadas en el apartado anterior constituyen los beneficiarios de la Fundación.

3. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que justifiquen su aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.



4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8.- Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo tercero Gobierno de la Fundación

Artículo 9.- Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y

HW7227162



utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representan.
4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Dicha representación deberá ser comunicada, en su caso, al protectorado o registro de Fundaciones.
5. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

Artículo 11.- Reglas para la designación, cese, sustitución de sus miembros y duración del mandato.

1. Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
- Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con el visto bueno del Presidente.



La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. El cese de los Patronos se producirá en la forma y en los supuestos previstos en la Ley

de Fundaciones. Adicionalmente, los Patronos podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del órgano de administración del Real Racing Club de Santander, S. A.D.

3. La sustitución de los Patronos se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones. No será necesaria la sustitución cuando los Patronos con cargos vigentes superen el número mínimo de Patronos establecido en estos Estatutos.

4. La suspensión, sucesión y cese de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

5. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente., sin limitación del número de reelecciones.

Artículo 12.- Presidente.

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El cargo de Presidente se ejercerá hasta que su titular cese por cualquier motivo en el



cargo de Patrono. Igualmente, los Patronos pueden en cualquier momento, por mayoría de miembros, sustituir a la persona que ocupa el cargo de Presidente, o suspender sus funciones por un plazo determinado.

3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

4. El Patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicepresidente que cumplirá las funciones del Presidente en ausencia de éste, pudiendo además actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Igualmente, el Patronato podrá sustituirlo o suspenderlo en cualquier momento.

Artículo 13.- Secretario.

1. El Patronato nombrará a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Igualmente, el Patronato podrá sustituirlo o suspenderlo en cualquier momento.

2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación y libros oficiales pertenecientes a la Fundación; levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios; llevar la correspondencia de la Fundación; así como todas las que expresamente se le encomienden.

3. El Patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicesecretario que cumplirá las funciones del Secretario en ausencia de éste.

Artículo 14.- Director

1. El Patronato podrá nombrar a un Director

2. El Director tendrá encomendadas las funciones de la gestión ordinaria de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, que será quien le otorgará los poderes generales o especiales que considere oportunos. Serán funciones



propias del Director, entre otras, dar cumplimiento a las órdenes que expida el Patronato y su Presidente; recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación; llevar el libro o libros de contabilidad de la Fundación, auxiliándose del personal contable necesario; vigilar y administrar la marcha económica de la Fundación, supervisando todas las operaciones de orden económico en las que ésta participe; autorizar los pagos, libramientos y cobros de la Fundación; recaudar y custodiar las aportaciones y demás ingresos que perciba la Fundación; redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como los balances y estados de cuentas que sean necesarios o requeridos por el Patronato.

Artículo 15.- Atribuciones del Patronato

1. Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. En particular son competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al protectorado y a título meramente enunciativo:
 - a) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.
 - b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Aprobar los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades.
 - d) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
 - e) Aprobar las formas, naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y mecenas de la Fundación.
 - f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales en cada caso.

HW7227164



- g) Aprobar el organigrama de la plantilla de personal y el nombramiento y revocación de apoderados generales o especiales.
- h) Nombrar a las personas que han de formar el Consejo Ejecutivo de la Fundación.
- i) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales, para su posterior presentación al Registro de Fundaciones.
- j) Elegir al Presidente, Secretario y, en su caso, al Director, Vicepresidente y Vicesecretario.
- k) El nombrar a las personas que han de formar parte del Consejo Asesor y la aprobar su Reglamento.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- m) Todas las demás que le atribuyan la legislación vigente en materia de fundaciones y los Estatutos.

Artículo 16.- Obligaciones del patronato.

En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según criterios económico-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la fundación en el Registro de Fundaciones.



Artículo 17.- Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos Patronos que se opusieran expresamente al acuerdo determinante de ésta y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18.- Reuniones del patronato, convocatoria, forma de deliberación y de adopción de los acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces, al año y tantas otras como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el orden del día y el lugar, día y hora de la celebración de la reunión. Durante el plazo indicado, la información relativa a los puntos del orden del día, se hallará a disposición de los Patronos para su consulta. Por razón de urgencias debidamente motivadas, que habrán de hacerse constar expresamente, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación. En tal caso, no obstante, la sesión sólo podrá celebrarse si concurren a la misma los dos tercios, al menos, de los Patronos.
3. No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

HW7227165



4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más

uno de sus miembros, entre los cuales deberán hallarse el Presidente y el Secretario o quienes válidamente les sustituyan. A efectos de cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el

orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Patronato y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que la ley o los Estatutos dispongan

otra cosa. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá realizarse

votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre al quórum previsto en el

apartado 4 de este artículo. A tal efecto, el Patronato, por mayoría de sus miembros presentes, podrá aplazar alguna votación, o todas ellas, a un momento posterior de la misma sesión, que habrá de fijarse con indicación exacta de la hora y minutos.

6. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato

para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el Patrimonio.
- d) Delegación de facultades en sus miembros.
- e) Nombramiento del Presidente, Secretario y, en su caso, Vicepresidente, y Vicesecretario.
- f) Nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo.



g) Nombramiento del Gerente.

7. El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde ésta la persona que lo preside.

8- Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos

9. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes. El acta levantada en cada una de las sesiones se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados, y una síntesis de las intervenciones de los miembros. El acta se aprobará por el Patronato, por mayoría de miembros presentes, en la misma sesión o en la siguiente. Si alguno de los miembros del Patronato discrepa del contenido del acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el acta de la sesión en que tal protesta se formule.

10. Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.



11. Las Certificaciones de acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados, aún antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ellas esta circunstancia.

Artículo 19.- Delegación y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros. Cuando la delegación se efectúe conjuntamente en tres o más miembros, éstos se constituirán en Consejo Ejecutivo, en los términos establecidos en el siguiente artículo. En ningún caso será delegable:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación,.
- b) la modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
- e) El aumento o la disminución de la dotación.
- f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
- g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
- h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables.

2. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación, modificación, supresión y el nombramiento y cese de los miembros de otros órganos previstos en estos Estatutos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- El Consejo Ejecutivo.

1. Con el fin de agilizar la gestión de los asuntos encomendados a la Fundación, el Patronato



podrá nombrar un Consejo Ejecutivo, formado por el número de integrantes que el propio Patronato designe de entre sus miembros. Formará parte en todo caso de este órgano el Presidente del Patronato

2. Le corresponden al Consejo Ejecutivo las facultades que en cada momento le delegue el Patronato y fundamentalmente las relativas a la gestión de los medios materiales y humanos de la Fundación, la organización y coordinación de los proyectos de inversión y de las demás actividades de promoción, información, divulgación, reglamentación y formación que lleve a cabo la Fundación.

3. En particular, podrán ser funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Propuesta al Patronato del nombramiento y cese del Director de la Fundación.
- b) Elaboración de los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades para su aprobación por el Patronato.
- c) Propuesta del organigrama de la plantilla de personal.
- d) Propuesta de operaciones de crédito.
- e) Preparación de los presupuestos y de las cuentas anuales.

4. El Consejo Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. El Consejo se reunirá por convocatoria del Presidente del Patronato, debiendo asistir a sus reuniones el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, que reflejarán los acuerdos adoptados mediante Acta, en los mismos términos que los acuerdos del Patronato.

5. La creación, modificación o supresión del consejo ejecutivo, así como el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.



Artículo 21.- El Consejo Asesor.

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor. El Consejo Asesor desempeñará las funciones de asesoramiento y orientación de la Fundación, estará integrada por personas que ostenten la condición de mecenas de la Fundación, por miembros del Patronato o por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con los fines fundacionales. En ningún caso podrá el Consejo Asesor estar integrado en más de una tercera parte de sus miembros por Patronos.
2. El Consejo Asesor informará y asesorará al Patronato formulando propuestas sobre las medidas a tomar, para que puedan tenerse en cuenta en la planificación y gestión de las actividades de la Fundación.
3. Un reglamento aprobado por el Patronato regulará el funcionamiento, número de miembros, gastos y funciones del Consejo Asesor.
4. El número máximo de miembros del Consejo Asesor será de nueve y el mínimo de tres.
El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Por causa motivada, podrán ser removidos de su cargo por el Patronato antes de la expiración de su mandato.
5. Una vez constituido el Consejo Asesor, y designados sus miembros, deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.
6. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo cuarto

Régimen económico de la Fundación

Artículo 22.- Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones



susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23.- Financiación y administración.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.



Artículo 24.- Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de del mes siguiente a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

Capítulo quinto

Modificación, Fusión y Extinción

Artículo 25.- Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública que deberá incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato. e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Fusión.



1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 27. Extinción y liquidación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

2.- DELEGACIÓN PARA REALIZAR LAS GESTIONES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

Se acuerda por unanimidad de los patronos delegar en el Presidente y Secretario para que indistintamente cada uno de ellos pueda realizar cuantas gestiones sean necesarias para la inscripción de los nuevos estatutos, así como formalizar las escrituras públicas que fuesen necesarias.

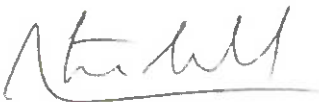
Así se certifica, para que surta los efectos oportuno.

En Santander, a 11 de marzo de 2024.

HW7227169



EL SECRETARIO


Alejandro López-Tafall Bascuñana

V.Bº EL PRESIDENTE


Sebastián Cerdá Blanco

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REAL RACING CLUB

Capítulo primero

Constitución de la Fundación

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. Bajo la denominación "Fundación Real Racing Club" (en adelante, "la Fundación"), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que le son propios y que se detallan en los presentes Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Avenida Real Racing Club, s/n. 39005 Santander. Cantabria. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran realizar en otras Comunidades y en el ámbito del Estado español e internacional.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.
3. La Fundación tendrá duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen jurídico de la Fundación

La Fundación se regirá, en todo caso, por la legislación vigente en materia de fundaciones, por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos Estatutos, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de éstos apruebe el Patronato.

HW7227170



Capítulo segundo

Fines y beneficiarios de la Fundación

Artículo 4.- Fines

La Fundación tiene como finalidad principal la organización, difusión y fomento de actividades deportivas, sociales y culturales.

A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entienden que tienen cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- a) Promocionar y difundir la celebración de los aniversarios de la constitución del Real Racing Club (1913), como acontecimiento de especial relevancia social para el club y el resto de la región de Cantabria.
- b) Canalizar la responsabilidad social corporativa del Real Racing Club, a través de los valores humanos inherentes al racinguismo y al deporte como instrumento educativo para el crecimiento de la persona y como herramienta de cambio e integración social para quienes padecen cualquier tipo de exclusión, tanto en la comunidad de Cantabria como a nivel nacional e internacional.
- c) Proteger y apoyar a personas con discapacidad intelectual, física o psíquica mediante el fomento de la práctica deportiva y otras acciones sociales.
- d) Apoyar el fútbol base y de formación, a través de la puesta en marcha de escuelas, academias, campus, clinics y otros eventos formativos.
- e) Establecer relaciones del Real Racing Club con otros clubes de la región mediante convenios de colaboración, especialmente con aquellos que tengan equipos de fútbol base en Cantabria. Sin perjuicio de poder establecer convenios y colaboraciones con clubes del resto de España y de otros países.
- f) Contribuir a la mejora de las instalaciones deportivas del Real Racing Club y a la formación integral de sus deportistas y formadores, así como acrecentar el patrimonio futbolístico del Club.
- g) Ayudar en la cooperación entre el Real Racing Club, el sector empresarial y otros agentes económicos y sociales de Cantabria.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas y privadas en la promoción del deporte en general y en la del fútbol en particular, así como en otras iniciativas cuyo objetivo sea la búsqueda de una mejora para la sociedad.
- i) Fomentar el sentimiento y la cultura racinguista, de manera que los valores del esfuerzo, la solidaridad, la convivencia, el juego limpio y el respeto a los rivales, estén siempre presentes.
- j) Cooperar con cualquier entidad o institución social, cultural, deportiva, artística o benéfica que ayude al desarrollo de los fines aquí descritos.
- k) Poner en práctica medidas sostenibles para que el Real Racing Club pueda satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social en la región de Cantabria.
- l) Impulsar acciones y programas de contenido social, cívico y solidario, orientadas a la integración de personas en riesgo de exclusión por razones físicas, culturales, sociales o económicas con el fin de utilizar el deporte y la marca Real Racing Club para la mejora de sus vidas.

- m) Organizar eventos culturales relacionados con el deporte o con otras temáticas de interés público para la sociedad de Cantabria, así como divulgar la historia de la entidad
- n) Promover los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- ñ) Liderar campañas de donaciones solidarias para ayudar a personas en situaciones de vulnerabilidad
- o) Ejecutar actividades, formaciones y colaboraciones con el compromiso de respetar y proteger los derechos de la infancia y adolescencia.
- p) Promocionar el voluntariado entre los aficionados y empleados del Real Racing Club.
- q) Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.
- r) La realización de los fines enumerados en los apartados anteriores son extensibles a cualquier otra modalidad deportiva radicante en Cantabria, previo convenio preceptivo con la Fundación.

Artículo 5.- Actividades

Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar todas las actividades conducentes a los mismos y, en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

- a) Promoción, organización, gestión y administración de congresos, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios, festivales y otras actividades de índole deportiva, social o cultural que se estimen de interés para los fines fundacionales, y en particular para la celebración de Aniversarios del Real Racing Club de Santander.
- b) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover las actividades futbolísticas y deportivas, así como a fines de formación, estudio e investigación relacionados con el Real Racing Club de Santander.
- c) Elaboración de trabajos, estudios, informes o dictámenes relacionados con los fines fundacionales.
- d) Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas.
- e) Desarrollo de programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.
- f) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales, salas de exposiciones, centros de reunión, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera principal se dediquen a actividades relacionadas con el deporte y, especialmente, con el fútbol base. Constituir la sala de historia del Real Racing Club de Santander.
- g) El establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades nacionales y extranjeras, así como con las Administraciones Públicas.
- h) La búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación.
- i) Promocionar y coordinar las visitas didácticas a los Campos de Sport y demás instalaciones deportivas del Real Racing Club de Santander.
- j) Desarrollo de estrategias para la obtención de recursos financieros ajenos, tales como donaciones, subvenciones, ayudas, etc., que permitan el cumplimiento de los fines fundacionales.

HW7227171



12/2023

k) Impulsar programas de sostenibilidad que mejoren nuestra relación con el entorno en el que convivimos.

l) Plantear acciones solidarias con otras personas o entidades.

m) Y, en general, todas aquellas actividades que sean de interés para el desarrollo, promoción, conocimiento y potenciación de las actividades deportivo-futbolísticas en todos sus ámbitos.

n) Participar en sociedades mercantiles, ostentando la titularidad de acciones o participaciones, bien como partícipes minoritarios, bien ostentando la totalidad o mayoría de las acciones o participaciones, para obtener su dominio o control sobre estas últimas con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, con los límites previstos en el art. 24.2 de la Ley de Fundaciones y siempre y cuando se trate de sociedades en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Cuando la participación sea mayoritaria, habrá de darse cuenta al protectorado en cuanta tal circunstancia se produzca.

ñ) La concesión de préstamos de cualquier naturaleza a las sociedades en las que se ostente participación por parte de la Fundación, incluso también fundadora "Real Racing Club, SAD", siempre con respeto a las limitaciones legalmente establecidas, y sin que ésta pueda constituirse como principal beneficiaria.

o) La suscripción, compraventa, pignoración, permuta en general y realización de toda clase de actos de disposición, dominio y administración sobre toda clase de valores mobiliarios, participaciones y otros títulos equivalentes, representativos de propiedad de capital, sea cual sea el objeto de las mismas y la forma jurídica que adopten, no propia de instituciones de inversión colectiva, ni en entidades mediadoras en el mercado de valores, y siempre y cuando se trate de sociedades o entidades en las que no se responda personalmente a las deudas sociales.

p) La publicación, divulgación, promulgación, difusión, propaganda en periódicos, revistas, radio, televisión, videos, redes sociales y en cualquier otra clase de medios escritos, imprenta, auditivo, o visual del derecho a la imagen de cualquier deportista profesional.

q) La administración, gestión y explotación de los derechos, entre otros de imagen que se deriven del ejercicio profesional del deporte, así como la representación de deportistas profesionales en la promoción, negociación y ejecución de contratos de explotación de derechos de imagen con fines promocionales y/o publicitarios, previo consentimiento de los titulares de los derechos (club o jugadores).

r) La adquisición, cesión, tenencia, representación y transmisión de los derechos económicos derivados de los derechos federativos de fútbol profesional o amateurs, cuando ostente la titularidad de los mismos u obtenga el consentimiento de su titular para su gestión, y siempre con los requisitos y en las condiciones legalmente establecidas.

s) El asesoramiento a deportistas profesionales o amateurs, entrenadores, club deportivos y sociedades anónimas deportivas para negociar derechos y obligaciones, relaciones contractuales, y en general cualquier actividad relacionada con la actividad deportiva.

Artículo 6.- Beneficiarios

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades:

a) Aficionados, seguidores y simpatizantes del Real Racing Club de Santander

b) Aficionados, seguidores y simpatizantes del deporte como actividad de interés general.

- c) Practicantes del fútbol base aficionado.
- d) Escuelas municipales de fútbol.
- e) Agrupaciones deportivas y clubes deportivos.
- f) Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- h) Colectivos en situación de vulnerabilidad y/o en riesgo de exclusión social.
- i) Entidades que trabajen con personas en situación de vulnerabilidad y/o en riesgo de exclusión social.
- j) Asociaciones cuyo objeto social sea el fomento del deporte para personas con discapacidad.
- k) Entidades relacionadas con el ámbito de la sostenibilidad.
- l) Otras Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines potenciar y desarrollar actividades deportivas de cualquier naturaleza, así como impulsar acciones de ámbito solidario, cultural o social.

2. Las colectividades citadas en el apartado anterior constituyen los beneficiarios de la Fundación.

3. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que justifiquen su aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

- 1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
- 2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
- 3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8.- Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



Capítulo tercero Gobierno de la Fundación

Artículo 9.- Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representan.
4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Dicha representación deberá ser comunicada, en su caso, al protectorado o registro de Fundaciones.
5. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

Artículo 11.- Reglas para la designación, cese, sustitución de sus miembros y duración del mandato.

1. Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. El cese de los Patronos se producirá en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones. Adicionalmente, los Patronos podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del órgano de administración del Real Racing Club de Santander, S. A.D.
3. La sustitución de los Patronos se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones. No será necesaria la sustitución cuando los Patronos con cargos vigentes superen el número mínimo de Patronos establecido en estos Estatutos.
4. La suspensión, sucesión y cese de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
5. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente., sin limitación del número de reelecciones.

Artículo 12.- Presidente.

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El cargo de Presidente se ejercerá hasta que su titular cese por cualquier motivo en el cargo de Patrono. Igualmente, los Patronos pueden en cualquier momento, por mayoría de miembros, sustituir a la persona que ocupa el cargo de Presidente, o suspender sus funciones por un plazo determinado.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.
4. El Patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicepresidente que cumplirá las

HW7227173

12/2023



funciones del Presidente en ausencia de éste, pudiendo además actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Igualmente, el Patronato podrá sustituirlo o suspenderlo en cualquier momento.

Artículo 13.- Secretario.

1. El Patronato nombrará a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Igualmente, el Patronato podrá sustituirlo o suspenderlo en cualquier momento.
2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación y libros oficiales pertenecientes a la Fundación; levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios; llevar la correspondencia de la Fundación; así como todas las que expresamente se le encomienden.
3. El Patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicesecretario que cumplirá las funciones del Secretario en ausencia de éste.

Artículo 14.- Director

1. El Patronato podrá nombrar a un Director
2. El Director tendrá encomendadas las funciones de la gestión ordinaria de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, que será quien le otorgará los poderes generales o especiales que considere oportunos. Serán funciones propias del Director, entre otras, dar cumplimiento a las órdenes que expida el Patronato y su Presidente; recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación; llevar el libro o libros de contabilidad de la Fundación, auxiliándose del personal contable necesario; vigilar y administrar la marcha económica de la Fundación, supervisando todas las operaciones de orden económico en las que ésta participe; autorizar los pagos, libramientos y cobros de la Fundación; recaudar y custodiar las aportaciones y demás ingresos que perciba la Fundación; redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como los balances y estados de cuentas que sean necesarios o requeridos por el Patronato.

Artículo 15.- Atribuciones del Patronato

1. Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. En particular son competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes facultades, sin

perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al protectorado y a título meramente enunciativo.

- a) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aprobar los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades.
- d) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- e) Aprobar las formas, naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y mecenas de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales en cada caso.
- g) Aprobar el organigrama de la plantilla de personal y el nombramiento y revocación de apoderados generales o especiales.
- h) Nombrar a las personas que han de formar el Consejo Ejecutivo de la Fundación
- i) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales, para su posterior presentación al Registro de Fundaciones.
- j) Elegir al Presidente, Secretario y, en su caso, al Director, Vicepresidente y Vicesecretario.
- k) El nombrar a las personas que han de formar parte del Consejo Asesor y ~~la~~ aprobar su Reglamento.
- l) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- m) Todas las demás que le atribuyan la legislación vigente en materia de fundaciones y los Estatutos.

Artículo 16.- Obligaciones del patronato.

En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

HW7227174



Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según criterios económico-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la fundación en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos Patronos que se opusieran expresamente al acuerdo determinante de ésta y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18.- Reuniones del patronato, convocatoria, forma de deliberación y de adopción de los acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces, al año y tantas otras como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el orden del día y el lugar, día y hora de la celebración de la reunión. Durante el plazo indicado, la información relativa a los puntos del orden del día, se hallará a disposición de los Patronos para su consulta. Por razón de urgencias debidamente motivadas, que habrán de hacerse constar expresamente, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación. En tal caso, no obstante, la sesión sólo podrá celebrarse si concurren a la misma los dos tercios, al menos, de los Patronos.
3. No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán hallarse el Presidente y el Secretario o quienes válidamente les sustituyan. A efectos de cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Patronato y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que la ley o los Estatutos dispongan otra cosa. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre al quórum previsto en el apartado 4 de este artículo. A tal efecto, el Patronato, por mayoría de sus miembros presentes, podrá aplazar alguna votación, o todas ellas, a un momento posterior de la misma sesión, que habrá de fijarse con indicación exacta de la hora y minutos.

6. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el Patrimonio.
- d) Delegación de facultades en sus miembros.
- e) Nombramiento del Presidente, Secretario y, en su caso, Vicepresidente, y Vicesecretario.
- f) Nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- g) Nombramiento del Gerente.

7. El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde ésta la persona que lo preside.

8- Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el

HW7227175



acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos

9. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes. El acta levantada en cada una de las sesiones se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados, y una síntesis de las intervenciones de los miembros. El acta se aprobará por el Patronato, por mayoría de miembros presentes, en la misma sesión o en la siguiente. Si alguno de los miembros del Patronato discrepara del contenido del acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el acta de la sesión en que tal protesta se formule.

10. Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

11. Las Certificaciones de acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados, aún antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ellas esta circunstancia.

Artículo 19.- Delegación y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros. Cuando la delegación se efectúe conjuntamente en tres o más miembros, éstos se constituirán en Consejo Ejecutivo, en los términos establecidos en el siguiente artículo. En ningún caso será delegable:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) la modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
- e) El aumento o la disminución de la dotación.
- f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
- g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
- h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables.

2. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación, modificación, supresión y el nombramiento y cese de los miembros de otros órganos previstos en estos Estatutos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- El Consejo Ejecutivo.

1. Con el fin de agilizar la gestión de los asuntos encomendados a la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Consejo Ejecutivo, formado por el número de integrantes que el propio Patronato designe de entre sus miembros. Formará parte en todo caso de este órgano el Presidente del Patronato

2. Le corresponden al Consejo Ejecutivo las facultades que en cada momento le delegue el Patronato y fundamentalmente las relativas a la gestión de los medios materiales y humanos de la Fundación, la organización y coordinación de los proyectos de inversión y de las demás actividades de promoción, información, divulgación, reglamentación y formación que lleve a cabo la Fundación.

3. En particular, podrán ser funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Propuesta al Patronato del nombramiento y cese del Director de la Fundación.
- b) Elaboración de los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades para su aprobación por el Patronato.
- c) Propuesta del organigrama de la plantilla de personal.
- d) Propuesta de operaciones de crédito.
- e) Preparación de los presupuestos y de las cuentas anuales.

4. El Consejo Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. El Consejo se reunirá por convocatoria del Presidente del Patronato, debiendo asistir a sus reuniones el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, que reflejarán los acuerdos adoptados mediante Acta, en los mismos términos que los acuerdos del Patronato.

5. La creación, modificación o supresión del consejo ejecutivo, así como el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- El Consejo Asesor.

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor. El Consejo Asesor desempeñará las

HW7227176

12/2023



funciones de asesoramiento y orientación de la Fundación, estará integrada por personas que ostenten la condición de mecenas de la Fundación, por miembros del Patronato o por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con los fines fundacionales. En ningún caso podrá el Consejo Asesor estar integrado en más de una tercera parte de sus miembros por Patronos.

2. El Consejo Asesor informará y asesorará al Patronato formulando propuestas sobre las medidas a tomar, para que puedan tenerse en cuenta en la planificación y gestión de las actividades de la Fundación.

3. Un reglamento aprobado por el Patronato regulará el funcionamiento, número de miembros, gastos y funciones del Consejo Asesor.

4. El número máximo de miembros del Consejo Asesor será de nueve y el mínimo de tres. El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Por causa motivada, podrán ser removidos de su cargo por el Patronato antes de la expiración de su mandato.

5. Una vez constituido el Consejo Asesor, y designados sus miembros, deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

6. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo cuarto Régimen económico de la Fundación

Artículo 22.- Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23.- Financiación y administración.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que

proviengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24.- Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de del mes siguiente a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

Capítulo quinto Modificación, Fusión y Extinción

Artículo 25.- Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

HW7227177

12/2023



3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública que deberá incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato, e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 27. Extinción y liquidación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Vista la comunicación al Protectorado de modificación estatutaria presentada por la FUNDACIÓN REAL RACING CLUB el expediente tramitado, la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 5 de abril del 2024, la FUNDACIÓN REAL RACING CLUB presenta comunicación al Protectorado de modificación de estatutos, acordada por el patronato de la Fundación con fecha 9 de marzo del 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Fundaciones.

II- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, las fundaciones podrán modificar sus estatutos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado.

El artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, determina que la modificación estatutaria acordada por el patrono se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo del motivado en el plazo de tres meses.

En este sentido se pronuncia el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que expresa que la preceptiva comunicación de la modificación estatutaria deberá acompañarse de:

- a) El texto de modificación
b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

III.- De acuerdo con la documentación presentada la modificación de los estatutos consiste en la modificación de los artículos relativos a la adaptación estatutaria a la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria y otras modificaciones.

La fundación ha seguido el procedimiento establecido, y la vista de la documentación presentada y del expediente tramitado se comprueba que aporta la documentación preceptiva.

Por todo ello, en base a los antecedentes y fundamentos expuestos, y demás normativa aplicable y la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas



HW7227178

12/2023



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Justicia,
Seguridad y Simplificación Administrativa
Secretaría General



AÑO JUBILAR
LEBANEJO
2023-2024

RESUELVO

Comunicar la no oposición del Protectorado a la modificación estatutaria comunicada de la **FUNDACIÓN REAL RACING CLUB**, acordada por el patronato en fecha 9 de marzo del 2024.

La modificación de estatutos, deberá ser formalizada en escritura pública que deberá incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato. La misma deberá ser presentada en el Registro de Fundaciones, al objeto de su inscripción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, a la fecha de la firma.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ PALACIO

FUNDACION REAL RACING CLUB

Firma 1: 16/05/2024 - MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTVA.
CSV: A0600Nu6ljgh57xE7ro6FneuchSjlLYdAU3n8j

S.A. PRESIDENCIA (PR001)
N.º Registro: 388490019001710
Fecha Registro: 17/05/2024 09:06



Pág 2/2

ES COPIA LITERAL del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría. La expido para LA FUNDACION REAL RACING CLUB, en VEINTISÉIS folios, el presente y los VEINTICINCO anteriores correlativos en número, que signo, firmo, rubrico y sello en SANTANDER, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; DOY FE. -----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0275651773



DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1.1, 4.1, 4.2, 5.1, 5.4, 6.2, 7
Honorarios: 251,53 €